

legal y como si fuera por sentencia definitiva de Juez compe-
tente, pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida, que
por tal lo reciben. Renunciaron las Leyes fueros y privilegi-
os de su favor, y la que prohibe la general renunciacion de
ellas en forma. En cuyo testimonio asi lo digeron, otorgan
y firman, siendo testigos D^{no} Antonio Rebollar, Felipe
Arias y Juan Martinez, de esta vecindad, y a todos yo el Es-
crivano doy fe de que los conozco = Pedro Lorenzo de Mata =

Y Fran^{co}. Fern. Capel = Ante mi: Miguel Solidano _____

Yo el dicho Miguel Solidano Escribano de la Reyna nuestra Señora,
publico y del número de esta Villa de Casavaca, presente fui al ante
otorgamiento, con los testigos en él mencionados, y en fe de ello doy la
presente en papel al sello de Pluma y dorso para útil, quedando en
protocolo en el del cuerno mayor, ya en márgen anotada una copia,
que signo y firmo en dicha Villa de Casavaca a nueve de octubre de
mil ochocientos cuarenta y tres =

En Testimonio de Verdad:

Miguel Solidano
sin don.

Tomada la razón en la contad.^a de sup.^a de mi cargo a
los folios cinco del cuaderno correspondiente a la Villa de Ar-
chivel, y al diez y nueve del perteneciente a esta de Casavaca
en ella a nueve de octubre de mil ocho cientos cuarenta y tres =

Dios diez y seis de

Luisano Garcia Meloaren
Luisano Garcia Meloaren